|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 2 alDocumento 85(Add.22)-S** |
|  | **22 de octubre de 2023** |
|  | **Original: ruso** |
|  |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones |
| PROPuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 7(B) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(B) Tema B – Procedimiento de puesta en servicio de sistemas no OSG después de cada objetivo intermedio

Las Administraciones de la CRC consideran que la nueva Resolución sobre el procedimiento posterior a cada objetivo intermedio de conformidad con el *resuelve* 19 de la Resolución **35 (CMR‑19)** debería tener en cuenta las particularidades del funcionamiento de los sistemas no OSG con un pequeño número de satélites. A tal efecto, debería permitirse una reducción del número de satélites desplegados en un porcentaje del número de satélites inscritos en el Registro Internacional de Frecuencias, sin modificar las entradas del Registro, teniendo presente que el porcentaje dependerá del número total de satélites del sistema.

El procedimiento posterior a cada objetivo intermedio no debe imponer restricciones adicionales a los sistemas de satélites no OSG cuyas órbitas tienen una altitud de apogeo superior a 15 000 km.

Las Administraciones de la CRC apoyan el Método B2b del Informe de la RPC.

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7     (CMR‑19)

Sección III – Mantenimiento de la inscripción de asignaciones de frecuencias
a sistemas de satélites no geoestacionarios en el Registro     (CMR-19)

MOD RCC/85A22A2/1

11.51 Para las asignaciones de frecuencias a ciertos sistemas de satélites no geoestacionarios en bandas de frecuencias y servicios específicos, será de aplicación la Resolución **35 (Rev.CMR‑23)**. Para las asignaciones de frecuencias sujetas a la Resolución **35 (Rev.CMR-23)**, también se aplica la Resolución **[RCC-A7(B)] (CMR-23)**.     (CMR-23)

ADD RCC/85A22A2/2#1995

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC-A7(B)] (cmr‑23)

Procedimiento de suspensión mejorado para las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales en un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite y el servicio de radiodifusión por satélite que están sujetas a la Resolución 35 (Rev.CMR-23)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que una de las principales motivaciones para elaborar la Resolución **35 (CMR 19)** fue encontrar una manera de garantizar que el contenido del Registro Internacional de Frecuencias para los sistemas de satélites no geoestacionarios se ajuste estrechamente a lo que realmente se despliega en el espacio;

*b)* que cualquier mecanismo reglamentario para el procedimiento posterior a cada objetivo intermedio aplicable a sistemas no OSG no imponga una carga innecesaria a las administraciones y a la Oficina de Radiocomunicaciones,

reconociendo

*a)* que la Resolución **35 (Rev.CMR-23)** se aplica a las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG puestos en servicio de conformidad con los números **11.44** y **11.44C**, en las bandas de frecuencias y para los servicios enumerados en el *resuelve* 1 de dicha Resolución;

*b)* que la magnitud de la variación típica del número de satélites desplegados y capaces de transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias inscritas debe considerarse cuidadosamente para evitar la obligación de notificar variaciones que tengan consecuencias insignificantes, como es el caso de las constelaciones muy pequeñas,

resuelve

1 que la presente Resolución se aplique a los sistemas de satélites no OSG con estaciones espaciales con un apogeo de altura inferior a 15 000 km que hayan completado la etapa de objetivo intermedio de los sistemas sujetos a la Resolución **35 (Rev.CMR‑23)** con al menos un satélite desplegado en un plano orbital notificado y capaz de transmitir o recibir en las asignaciones de frecuencias inscritas;

2 que la administración notificante informe a la Oficina de Radiocomunicaciones de la fecha de inicio de cualquier periodo continuo superior a 6 meses durante el cual el número de satélites desplegados en planos orbitales notificados (en el sentido en que este término se utiliza en la Resolución **35 (Rev.CMR-23)**) y capaces de transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias inscritas sea inferior a X (redondeado al entero inmediatamente inferior) satélites:

 cuando 2 ≤ *N* < 50 *X*= *N* \* 50%

 cuando 50 ≤ *N* < 100 *X* = *N* \* 65%

 cuando 100 ≤ *N* < 550 *X* = *N* \* 80%

 cuando 550 ≤ *N* < 5 000 *X* = *N* \* 93%

 cuando *N* ≥ 5 000 *X* = *N* \* 95%

donde:

 *N* es el número total de satélites notificados para el sistema no OSG;

3 que, al recibir la información presentada en virtud del *resuelve* 2, la Oficina la publique publicarla de inmediato en el sitio web de la UIT;

4 que las administraciones notificantes informen cuanto antes a la Oficina de Radiocomunicaciones cuando el número de satélites desplegados en planos orbitales notificados y capaces de transmitir o recibir las asignaciones inscritas represente de nuevo X (redondeado al entero inmediatamente inferior) satélites;

5 que el plazo transcurrido entre la fecha en que el número de satélites desplegados en planos orbitales notificados y capaces de transmitir o recibir las asignaciones inscritas representa de nuevo X (redondeado al entero inmediatamente inferior) satélites y la fecha de inicio del periodo continuo mencionado en el *resuelve* 2 no sea superior a tres años en ningún caso, siempre y cuando la administración notificante informe a la Oficina en virtud del *resuelve* 2durante los 6 meses posteriores al inicio del periodo continuo;

6 que, si la administración notificante informa a la Oficina en virtud del *resuelve* 2 más de 6 meses después de la fecha de inicio del periodo continuo mencionado en el *resuelve* 2, el número de años indicado en el *resuelve* 5 se reduzca en la cantidad de tiempo transcurrido entre el final del periodo de 6 meses y la fecha en que se informa a la Oficina en virtud del *resuelve* 2;

7 que, si la administración notificante informa a la Oficina en virtud del *resuelve* 2 más de 33 meses después de la fecha de inicio del periodo continuo indicado en el *resuelve 2*, la administración notificante comunique a la Oficina, en un plazo máximo de 90 días:

*a)* el número de satélites capaces de transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias desplegados en la práctica en ese sistema, y

*b)* las modificaciones a las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas cuyo objetivo es reducir el número total de satélites indicados en el Registro Maestro de manera que no sea superior al número de satélites *X* indicado en el *resuelve* 7*a)*;

8 que la Oficina envíe un recordatorio a la administración notificante 90 días antes del final del periodo al que se hace referencia en el *resuelve* 5 o 6, según proceda;

9 que la administración notificante informe a la Oficina, en un plazo de 30 días tras finalizar el periodo indicado en el *resuelve* 5 o 6, según proceda, del número de satélites capaces de transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias que están desplegados en la práctica en ese sistema;

10 que, cuando el número de satélites indicado en el *resuelve 9* continúe por debajo de X (redondeado al entero inmediatamente inferior) satélites, la administración notificante remita a la Oficina, en un plazo de 90 días tras finalizar el periodo mencionado en el *resuelve* 5 o 6, según proceda, las modificaciones a las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas cuyo objetivo es reducir el número total de satélites indicados en el Registro Maestro de manera que no sea superior al número de satélites indicado de conformidad con el *resuelve* 9;

11 que al recibir las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas a que se hace referencia en el *resuelve* 7 o 9, según proceda:

*a)* la Oficina publique sin dilación esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* la Oficina proceda a un examen para verificar el cumplimiento de los números **11.43A**/**11.43B**, según proceda;

*c)* que a los efectos del número **11.43B**, la Oficina mantenga la fecha original de inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional, si:

i) la Oficina llega a una conclusión favorable en virtud del número **11.31**; y

ii) las modificaciones se limitan a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y la modificación de la ascensión recta del nodo ascendente de cada plano (punto A.4.b.5.a/A.4.b.4.g del Apéndice **4**), la longitud del nodo ascendente (punto A.4.b.6.g del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos A.4.b.6.h y A.4.b.6.i.a del Apéndice **4**) asociadas con los planos orbitales restantes o la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y la modificación del ángulo de fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.5.b/h del Apéndice **4**) en los planos; y

iii) la administración notificante presenta su compromiso de que las características modificadas no causarán más interferencia ni requerirán más protección que las características comunicadas en la información de modificación más reciente publicada en la Parte I-S de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de la BR (BR IFIC) para las asignaciones de frecuencias (véase el punto A.23.a del Apéndice **4**);

*d)* que la Oficina publique la información comunicada y sus conclusiones en la BR IFIC;

12 que, si una administración notificante no comunica la información necesaria con arreglo al *resuelve* 7 o 9, según proceda, la Oficina le remita lo antes posible un recordatorio para que facilite la información necesaria en el plazo de 30 días desde la fecha del recordatorio de la Oficina;

13 que, si una administración notificante no facilita la información después de que se le haya enviado un recordatorio con arreglo al *resuelve* 12, la Oficina remita a la administración notificante un segundo recordatorio solicitándole que presente la información necesaria en el plazo de 15 días desde la fecha del segundo recordatorio;

14 que, si una administración notificante no facilita la información necesaria con arreglo al *resuelve* 7 o 9, según proceda, después de haber enviado recordatorios en virtud de los *resuelve* 12 y 13, la Oficina deje de tomar en consideración las asignaciones de frecuencias en los exámenes posteriores en virtud de los números **9.36**, **11.32** u **11.32A**, e informe a las administraciones con asignaciones de frecuencias sujetas a la subsección IA del Artículo **9** que dichas asignaciones no deberán causar interferencia perjudicial a otras asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Internacional con una conclusión favorable en virtud del número **11.31** ni reclamarán protección contra las mismas,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución;

2 que publique la lista de las redes de satélites cuyas asignaciones no causarán interferencia perjudicial, ni reclamarán protección, frente a otras asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro con una conclusión favorable en virtud del número **11.31** y de conformidad con el *resuelve* 14 anterior.

MOD RCC/85A22A2/3#1993

RESOLUCIÓN 35 (REV.CMR-23)

Métodos por etapas para la implementación de asignaciones de frecuencias
a estaciones espaciales de sistemas de satélites no geoestacionarios
en bandas de frecuencias y servicios específicos[[1]](#footnote-1)1

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

…

resuelve

…

18 que la suspensión de la utilización de asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.49** antes de que termine el periodo correspondiente a una etapa, como se indica en el *resuelve* 7*a)*, *b)* o *c)* u 8*a)*, *b)* o *c)* de esta Resolución, según proceda, no altere ni reduzca los requisitos relacionados con cualquier etapa restante en virtud del *resuelve* 7*a)*, *b)* o *c)* u 8*a)*, *b)* o *c)* de esta Resolución, según proceda,

...

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Véase también la Resolución **[RCC-A7(B)] (CMR-23)**. [↑](#footnote-ref-1)